

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 23 de junio 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. JOSE JOAQUÍN MERA DOMINGUEZ
Ejecutado. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Radicación. 76-520-31-05-002-2020-00047-00

Revisado el expediente se encuentra que, por medio de apoderado judicial el señor JOSE JOAQUÍN MERA DOMINGUEZ presentó solicitud para que el Despacho inicie proceso ejecutivo laboral contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con el fin de obtener el pago de los derechos que le fueron reconocidos en la Sentencia No. 110 del día 15 de diciembre de 2017 emitida por este Despacho y que fue modificada por la Sentencia No. 152 de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga. También se pretende el pago de las agencias en derecho tasadas en el Auto Interlocutorio No. 1084 del día 07 de abril de 2019 todos ellos correspondientes al proceso ordinario laboral que se tramitó con el radicado 76-520-31-05-002-2016-00072-00.

De conformidad con lo anterior, se reconocerá poder Dr. Marco Fidel Rivas Tigeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.142 y portador de la Tarjeta Profesional No. 77.973 del C. S. de la J., como apoderado del señor JOSE JOAQUÍN MERA DOMINGUEZ. Se ordena trasladar copia del poder allegado al expediente del proceso ordinario ya referido.

Finalmente, y como quiera que dentro del escrito de demanda ejecutiva se solicitan medidas previas con relación al embargo de los dineros de la ejecutada, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá prestar el juramento de rigor.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. Marco Fidel Rivas Tigreros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.142 y portador de la Tarjeta Profesional No. 77.973 del C. S. de la J., como apoderado del señor JOSE JOAQUÍN MERA DOMINGUEZ.

SEGUNDO. ANTES DE PROCEDER al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, debe presentarse el juramento de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ

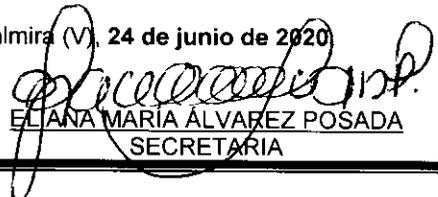


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA

Juzgado 2º Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por ESTADO No. 44 de hoy se notifican
las partes del auto anterior.

Palmira (V), 24 de junio de 2020



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
SECRETARIA